

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA - SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

M. P. MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO.

E. S. D.

PROCESO: ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS

DEMANDANTE: FERNANDO ANDRES BARRETO CEDRON Y OTROS

DEMANDADO: JAIRO SERRANA PLATA Y OTROS

PREDIO: LA TRINIDAD -14 PARCELAS

RADICADO: 47001-31-21-001-2014-00068-00

RAD. INT.: 0067-2016-02

Alfredo A. Toledo Vergara, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de **RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA**, me dirijo a usted, estando dentro del término, con la intención de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de la sentencia de fecha 4 de febrero de 2021, notificada nosotros en fecha 25 de febrero de 2021, que decidió, en lo que respecta a mi representado, lo siguiente:

*“**CUARTO:** Se abstiene el Despacho de examinar si hay lugar al reconocimiento de segundo ocupante de los señores **ELEAZAR SUAREZ** y **RUBEN ALBERTO DAZA AMAY** en virtud de que el Director de la **UAEGRTD Territorial Magdalena** certificó que no cumplen con los requisitos para ser caracterizable de acuerdo a la **Sentencia C-330 de 2016.**”*

Sobre la decisión recusada se aprecia que no se da una respuesta de fondo a lo que tiene que ver con mi poderdante en el sentido de ser tenido en cuenta o no como segundo ocupante, tanto en la considerativa como en la resolutive, si bien se indica que supuestamente **RUBEN DAZA** no acredita los requisitos que dispone la **Sentencia C-330 de 2016**, se observa que no se hace un análisis profundo respecto a su situación. No es tenido en cuenta lo que hemos venido argumentando en este proceso y mucho menos las probanzas que respaldan lo dicho, se fundamente su decisión solo en lo señalado en el informe de caracterización socioeconómica de los opositores presentado por la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS TERRITORIAL MAGDALENA**. Sobre el informe tengo que decir que desconocemos el contenido de este.

La actitud vista por el despacho dentro de los apreciado en la providencia atacada se puede ver que hay una clara afectación del derecho de mi representado al acceso a la justicia, toda vez que no nos queda claro las razones fácticas y legales que motivan la decisión del despacho de no examinar si **RUBEN DAZA** reúne la condición de segundo ocupante.

Sobre lo anterior tengo que decir que mi representado acredita los requisitos necesarios para ser tenido en cuenta como segundo ocupante, basta solo examinar las pruebas que hemos aportado a lo largo de este proceso, pruebas que hasta ahora no han sido declaradas en ningún momento como falsas, ilegales o ilícitas, y tampoco han sido desvirtuadas. Por otro lado, la buena fe de mi representado se ha mantenido durante todo este proceso.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto honorable magistrada solicito se proceda a revocar el auto de fecha 4 de febrero de 2021, notificado a nosotros en fecha 25 de febrero de 2021, en lo que concierne al señor RUBEN DAZA, y en su lugar se proceda a examinar si este reúne la condición de segundo ocupante. En caso de que no se reponga, solicito se me conceda de manera subsidiaria el recurso de apelación para que el superior jerárquico estudie la revocatoria rogada y proceda con dicho examen.

De usted, atentamente,



ALFREDO A. TOLEDO VERGARA

C.C. No. 2.757.958 de Ciénaga de Oro - Córdoba

T.P.No.42.921 del C. S. de la J.